

Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

DECRETO N° DE 2020.

-- 000243

"Por medio del cual se declara la Prórroga del estado de calamidad Pública por Temporada Seca, ordenada mediante decreto 109 del 11 de Mayo de 2020, en el Departamento de Córdoba"

El Gobernador del departamento de Córdoba en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 57,58 y 59 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que mediante decreto 109 del 11 de Mayo de 2020, **"SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA POR TEMPORADA SECA", por tres (3) meses**, debido a las afectaciones en la población como consecuencia de desabastecimiento de agua potable, incendios forestales y pérdidas en el sector agropecuario por la fuerte sequía.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Que el Concejo Departamental del Riesgo de Desastres con posterioridad al decreto antes mencionado, elaboró el respectivo plan de acción específico PAE con todos los actores o miembros que la confirman de conformidad como lo establece la Ley 1523 de 2010, ello con la finalidad de realizar distintas acciones de cada sector, con el fin de mitigar los incidentes ocasionados por el fenómeno de la temporada seca.

Que actualmente siguiendo los lineamientos reportados por el IDEAM, a pesar de que aumentaron los niveles de precipitaciones, estos aún se encuentran por debajo del nivel normal lluvias que esta común mente proyectado para esta época en el Departamento de Córdoba, basado en los informes trimestrales del IDEAM es por ello que aun en varias regiones del país se mantienen fuertemente episodios de sequía, ésta se puede proyectar hasta mediados del mes de Mayo finales de Junio cruzándose con la temporada de lluvias, en ese sentido se deberá continuar con todas las acciones administrativas incluidas en el PAE del decreto originario de la calamidad por temporada seca, lo anterior con la finalidad de proteger las comunidades que se encuentran afectadas por este fenómeno natural.

Escaneado con C



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

000243

Teniendo en cuenta la vigencia del decreto 109 del 11 de Mayo de 2020 tres (3) meses, se convocó a reunión extraordinaria del Concejo Departamental del Riesgo, celebrada el día 7 de Mayo de 2020, con el fin de exponer 3 temas, Temporada de lluvias que ya se aproxima, alcance de las acciones tomadas en fase de mitigación COVID-19 y proposición de prórroga del Decreto 109 del 11 de Mayo de 2020, en este último, se planteó evaluar el retorno a la normalidad o prórroga del decreto antes mencionado conformidad con la ley 1523 de 2012, el secretario de Desarrollo Económico expuso solicitud de prórroga del Decreto 109 del 11 de Mayo 2020, debido a que aún se encuentra por materializar varias de las acciones PAE, entre ellas la adquisición de silo de maíz toda vez que administrativamente no se pudo adelantar el proceso precontractual debido a la transitoriedad que hizo el Secop I a Secoop II a partir del día 1 de abril hasta el día 27 del mismo mes, en ese interregno de tiempo no se pudo acceder a la plataforma de contratación pública, por lo tanto esos días deben ser compensados prorrogándose el Decreto 109 y así poder de manera efectiva materializar todas las acciones que quedaron pendientes por ejecutar dentro del PAE de temporada seca, siendo esta la única opción para garantizar y proteger en expectativa las comunidades que se beneficiaran dentro del alcance del PAE temporada seca.

En vista de lo antes expuesto, el consejo por unanimidad acogió la proposición de prorrogar por un mes del decreto 109 del 11 de Mayo de 2020.

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, *"llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."*

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en la obligación legal de extender la Declaratoria en pro de la protección de las comunidades de Canalete, Ciénaga de Oro, Chinú, La Apartada, Momil, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Los Córdoba, Puerto Escondido, San Carlos, Valencia, San Bernardo del Viento, Tuchin, Lorica, Cotorra, San Pelayo, Ciénaga de Oro, Ayapel entre otros.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, es posible prorrogar la situación de Calamidad Pública como se expone en el parágrafo del Artículo 64, así: *"Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente al tenor del parágrafo anterior y teniendo en cuenta que no se ha logrado superar las situaciones que originaron la declaratoria de la calamidad pública decretada,

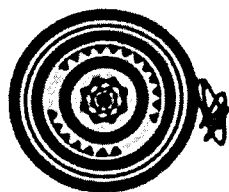
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: PRORROGAR la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de un (1) meses, ordenada mediante decreto 109 del 11 de Mayo de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

Artículo 2. Plan de Acción Específico: El Plan de Acción Específico -PAE, no estará sujeto a modificaciones, ampliaciones y/o correcciones, a fin de cumplir con lo estipulado en la Ley 1523 de 2012.

Escaneado con C



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

000243

Parágrafo. Ejecución del PAE: El Plan de Acción Específico seguirá siendo ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les podrán fijar las tareas respectivas en dicho plan, de ser necesaria su intervención.

Artículo 3. Seguimiento y Evaluación: El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, quién emitirá los resultados de ese seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Artículo 4. Régimen Contractual: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

Parágrafo. Control Fiscal: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 5. Vigencia: El presente Decreto tendrá una vigencia de un (1) meses a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 11 MAY 2020

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
Gobernador del departamento de Córdoba

Proyectó: Aldrín Pinedo Sánchez- Director Técnico de Ambiente y Gestión del Riesgo
Revisó: Robert Angulo Hwasly- Abogado Asesor DTAGRD
Revisó: Daniel David Díaz Fernández Jefe Oficina Jurídica

Escaneado con C